

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Diciembre 1915.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4.485

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y Secretario de su Comisión permanente y de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Certifico: que según aparece en los expedientes electorales y actas de las Corporaciones de referencia que se custodian en esta Secretaría, han desempeñado y desempeñan los cargos de Senadores electivos, de Diputados á Cortes por esta provincia y de Diputados provinciales por los distritos de Córdoba, Montoro y Pozoblanco, los señores que, con expresión de las fechas de sus primeras elecciones y distritos que representaron, se inscriben á continuación:

- Senadores y ex-Senadores por elección
- D. Rafael Conde y Luque, en 1876
 - » Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, en 1876
 - » Pedro García Balsera, en 1887
 - Sr. Conde de Casa Segovia, en 1887
 - D. Enrique de la Cuadra, en 1884
 - » Andrés Peralbo Quirós, en 1899
 - » Juan Calvo de León, en 1905
 - Sr. Marqués de Campo de Aras, en 1891

D. Fernando Escavia de Carvajal, en 1893

- » José Aldecos y Villasante, en 1897
- » Jaime Aparicio y Marín, en 1904
- Sr. Marqués de Laurencin, en 1905
- D. Enrique Nuñez de Prado, en 1907
- » José Cort Gozalvez, en 1907
- » José Delgado Perez, en 1910
- » Pedro López Amigo, en 1910
- » Florentino Sotomayor Moreno, en 1914
- » Francisco Ruiz Frías, en 1914

Señores Diputados, ex diputados á Cortes por elección

Circunscripción donde se comprenden los antiguos distritos de Córdoba, Montoro, Pozoblanco y Villa del Río

- D. Rafael Conde y Luque, en 1867
- » Pablo Herrera Zamorano, en 1873 (por Montoro)
- » Manuel Villalba Burgos, en 1873 (por Pozoblanco)
- Excmo. Sr. D. Antonio Barroso del Castillo, en 1886
- D. Juan Isasa y Echenique, en 1899
- » Ricardo Aparicio y Aparicio, en 1910
- » Juan de Dios Porras Aguayo, en 1914

Distrito de Cabra

- D. José Marín Ordoñez, en 1884
- » José Sánchez Guerra Martínez, en 1886
- » Francisco Mendez de San Julián, Marqués de Cabra, en 1891

Distrito de Hinojosa del Duque

- D. Pedro García Balsera, en 1878
- » Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, en 1876
- » Francisco Fernández de Henestrosa y Boza, en 1884
- » Javier Gomez de la Serna, en 1898
- » Eduardo Travesedo y Casariego, Conde de Maluque, en 1899
- » José Castillejo y Castillejo, en 1914

Distrito de Lucena

- D. José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, en 1876
- » José Alcázar Garijo, en 1884
- » Esteban Ruiz Mantilla, en 1896

- D. Victor Brugada Panizo, en 1898
- » José Burgos Sánchez, en 1872
- » Martín Rosales Martell, en 1901

Distrito de Montilla

- D. Eduardo Zulueta y Zamá, en 1884
- » Juan de Burgos Luque, en 1903
- » José Fernández Jiménez Jiménez, en 1905
- » José Marín Cadenas, en 1907
- » Manuel Hilario Ayuso é Iglesia, en 1914

Distrito de Priego

- D. Indalecio Abril y León, en 1884
- » Eduardo Ruiz García de Hita, en 1886
- » Alvaro Luque de Carrizosa y Siles, en 1891
- » Juan de Dios Roldán y Nogués, en 1896
- » José M.ª Roldán y Sánchez la Fuente, en 1907
- » Niceto Alcalá Zamora, en 1914
- » José Raboso Castellano, en 1914

Distrito de Posadas

- D. Juan Calvo de León y Benjumea, en 1881
- » Luis Gamero Civico, en 1896
- » Rafael Calvo de León y Benjumea, en 1901
- » Alejandro Serrano García, en 1914

Diputados y ex-Diputados provinciales por elección

Distrito de Córdoba

- Excmo. Sr. D. Wilfredo de la Puente y Noguera, Conde del Portillo, en 1882.
- D. Julián Jiménez González, en 1882
- » Jaime Aparicio Marín, en 1886
- » Federico Castejón León, en 1890
- » Carlos Carbonell Morán, en 1886
- » Rafael Barrios Enriquez, en 1894
- » Agustín Marín Carrillo, en 1898
- » Joaquín de Velasco y Ruiz-Cabal, en 1898
- » Antonio Ortega Benitez, en 1903
- » Enrique Fuentes Breña, en 1903
- » Francisco Amián Gomez, en 1911
- » Francisco de P. Salinas Diéguez, en 1915
- » Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, en 1915

Distrito de Montoro

- D. Antonio Ortega Luque, en 1878
- » Antonio Galán Herrera, en 1890
- » Rafael de Flores Rodriguez, en 1894
- » José Marín Cadenas, en 1898
- » Pedro Medina Pedrajas, en 1894
- » Florentino Sotomayor Moreno, en 1903
- » Sebastián Criado Canales, en 1903
- » Patricio López González de Canales, en 1903
- » Antonio de la Bastida Fernández, en 1907
- » Juan de Dios Porras Aguayo, en 1907
- » Juan de Lora Daza, en 1913 (parcial)
- » Antonio Barasona Gijón, en 1915.
- » Jesús Vega Leal, en 1915
- » Pedro Castro León, en 1915

Distrito de Pozoblanco

- D. Alfonso Blanco Galán, en 1884
- » Antonio Blanco Prado, en 1871
- » Bartolomé Ayllón, en 1871
- » Francisco Cañuelo Blanco, en 1888
- » Antonio Félix Herrero, en 1888
- » Andrés Peralvo Quirós, en 1888
- » Manuel González López, en 1901
- » José Delgado Cabrera, en 1901
- » Antonio Moreno Rubio, en 1901
- » Dionisio Pedraza Diaz, en 1905
- » Martín Torrico Torralvo, en 1892
- » José García Martínez, en 1913
- » Manuel Tirado Sánchez, en 1915.

Así resulta de los respectivos expedientes electorales y actas de la excelentísima Diputación provincial á que me remito. Y para que conste, surta sus efectos en la elección parcial de un Diputado á Cortes por esta circunscripción convocada para el domingo 26 del que rige, y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de dieciséis de Abril de mil novecientos diez, expido la presente certificación que, sellada en todas sus hojas con el de la Excm. Diputación provincial y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—Filiberto López.—Visto bueno: El Presidente, A. Pineda.

Gobierno civil de la provincia

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Noviembre anterior. (Conclusión) Núm. 4.427

Número	VECINDAD	NOMBRES	Día	Clase
995	Priego	D. Antonio Machado Penche	15	Caza
996	Espiel	> Daniel Aparicio Perez	15	Idem
997	Castro	> Justo Marquez Valdelomar	16	Idem
998	V.ª del Duque	> Joaquin Rivas del Cacho	16	Idem
999	Córdoba	> Rafael Usano Rajas	16	Idem
1000	Lucena	> Francisco Muñoz Lopez	18	Idem
1001	Baena	> Ramón Planas Rosales	18	Idem
1002	Montoro	> Antonio Osuna Gijón	18	Idem
1003	Idem	> Juan Cantarero Delgado	18	Uso
1004	Pozoblanco	> Pedro Quirós García	19	Caza
1005	Lucena	> Antonio Moreno Muñoz	19	Idem
1006	Idem	> Juan García Maillo	19	Idem
1007	Córdoba	> Francisco González Molina	20	Idem
1008	Idem	> Fernando Baena Salas	20	Idem
1009	Rute	> Antonio Molina Rueda	20	Idem
1010	Monturque	> Juan Ruiz Gomez	20	Idem
1011	Pozoblanco	> Pedro Lopez Pozo	20	Idem
1012	Idem	> Hipólito Cabrera Calderón	20	Idem
1013	Pedro Abad	> Antonio Almirón Román	20	Idem
1014	Dos-Torres	> Pedro Gallardo Morillo	20	Idem
1015	Idem	> El mismo	20	Uso
1016	Nueva Carteya	> Segundo Otero Gomez	22	Caza
1017	Idem	> Servando García Polo	22	Idem
1018	Idem	> Mateo Ortega Roldán	22	Idem
1019	Córdoba	> Juan González Molina	22	Idem
1020	Castro del Río	> Miguel Merino Millán	22	Idem
1021	Valsequillo	> Sebastián Calvo Pizarro	22	Idem
1022	Córdoba	> Antonio Salmoral Peralta	23	Idem
1023	Idem	> Antonio Rojas García	23	Idem
1024	Montilla	> Antonio Badias Priego	23	Idem
1025	Montoro	> Julio Poblete González	23	Idem
1026	Idem	> Juan Cerezo Madueño	23	Uso
1027	Montilla	> José Salazar Porras	23	Idem
1028	Córdoba	> Rafael Riohó Milla	23	Caza
1029	Baena	> Juan Ariza Frias	23	Idem
1030	Castro del Río	> Manuel Román Hidalgo	23	Uso
1031	Bujalance	> Luis Coca Lopez	24	Idem
1032	Priego	> Santiago Tofé Lázaro	25	Caza
1033	Idem	> Casimiro Lázaro Martínez	25	Idem
1034	Córdoba	> Guillermo Eduardo Stoker	25	Idem
1035	Fernán Núñez	> Alfonso Serrano Poeta	25	Idem
1036	Baena	> Rafael Reyes León	25	Idem
1037	V.ª de Córdoba	> Fernando Cabezas Higuera	25	Idem
1038	Almodovar	> Francisco Cadenas Crespo	26	Idem
1039	Luque	> Luis Mirandeta Romaset	26	Idem
1040	Córdoba	> Angel de Toro Gutiérrez	26	Uso
1041	Montoro	> Julián Muñoz Cervera	26	Caza
1042	Idem	> Juan Antonio Cervera Ruano	26	Idem
1043	Córdoba	> Angel Villoslada Gutiérrez	26	Idem
1044	Adamuz	> Pedro Trevilla García	26	Idem
1045	Córdoba	> Agilio E. Fernández García	26	Idem
1046	Idem	> Diego Jordano é Icardo	27	Idem
1047	Dos-Torres	> Eugenio Contreras Jurado	27	Idem
1048	Idem	> Juan A. Misas Marquez	27	Idem
1049	Nueva Carteya	> Rafael Priego Mendoza	27	Idem
1050	Bujalance	> Antonio L. Cerezo Palomino	27	Idem
1051	Córdoba	> Francisco Rojas García	27	Uso
1052	Espiel	> Carlos Samaniego de la Torre	27	Idem
1053	Encinas Reales	> Antonio Barea Campos	27	Idem
1054	Idem	> Francisco Vera Jimenez	27	Caza
1055	Posadas	> Aurelio Benavides Paez	27	Idem
1056	Idem	> Vicente García Molina	27	Idem
1057	Pozoblanco	> Miguel Muñoz Aparicio	30	Idem
1058	Idem	> Pedro Cabrera Herrero	30	Idem
1059	Bujalance	> Salvador de Castro Lara	30	Uso
1060	Montilla	> Luis Albornoz Polonio	30	Caza
1061	Idem	> Manuel Ortiz Ruiz	30	Uso
1062	Lucena	> Miguel Bergillos Lopez	30	Caza
1063	Puente Genil	> Pablo Estrada Haro	30	Uso
1064	Alcaracejos	> Eloy Moreno Ruiz	30	Idem
1065	Pozoblanco	> Juan Cabrera Muñoz	30	Idem
1066	Benamejí	> Manuel Lara Granados	30	Caza

Córdoba 1.º de Diciembre de 1915.—El Gobernador, José Mestre Vera.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO.—Núm. 4.345

Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Espejo, provincia de Córdoba, para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, como sustitutivo del impuesto de consumos, conforme a la Ley de 12

de Junio de 1911, Reglamento para la ejecución de la misma dictado en 29 siguiente, y disposiciones complementarias.

BASES

1.º Desde primero de Enero de 1916, se establece en este Municipio el arbitrio sobre las bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, que autoriza el artículo 6.º, letra E, de dicha Ley.

2.º Este arbitrio que revisará precisamente la forma de patentes, comprenderá la venta para el consumo directo en el término municipal, de los vinos de todas clases (exceptos los medicinales), aguardientes, cervezas, sidras, chacolies, vermut, licores y toda bebida gaseosa ó espumosa, contenga ó no alcohol, así como también toda clase de alcoholes, salvo los desnaturalizados, sin exceptuar los economotos y cooperativas que puedan establecerse en la localidad.

3.º El importe de la patente será igual al 75 por 100 del de las cuotas correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, ó de las que los gremios, si estos se constituyesen en esta población, asignen en el repartimiento de la misma contribución, estableciéndose las que siguen:

N.º 1 Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país; importe anual 43 pesetas 20 céntimos.

N.º 2 Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros; importe anual 90 pesetas.

N.º 3 Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas; importe anual 31 pesetas 50 céntimos.

N.º 4 Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol, impropios para la bebida, exceptos los artículos de perfumería y tocador; importe anual 144 pesetas.

A los industriales que satisfagan a la vez que la patente n.º 1 la n.º 2, solo se les cobrará por esta la diferencia entre las dos, ó sea 46 pesetas 80 céntimos.

A los que satisfagan al mismo tiempo que la n.º 1 la n.º 3 se les cobrará la diferencia entre las dos ó sean 11 pesetas 70 céntimos; y así sucesivamente se hará con todas las patentes entre sí en forma de que, habiendo acumulación de ellas el importe de todas las asignadas a cada uno de los industriales no exceda de la más alta de las que les correspondan, ó sea del 75 por 100 de la cuota respectiva de las tarifas de la contribución industrial, ó del reparto de los gremios, en armonía con lo preceptuado en el apartado último del artículo 98 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

4.º Los Establecimientos é industriales sujetos al pago de este arbitrio son:

1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.

2.º Cafés y casinos.

3.º Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.

4.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.

5.º Establecimientos para la venta de dulces, pasteles, bollos y demás artículos de pastelería y confitería.

6.º Establecimiento par la venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes y licores.

7.º Tienda de ultramarinos ó comestibles donde se vendan al por menor estos licores.

8.º Cafés con venta de vinos, aguardientes y licores.

9.º Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

10.º Establecimientos para la venta de cerveceria y bebidas gaseosas.

11.º Tabernas fuera del casco de población.

Los Establecimientos é industriales enumerados no estarán obligados al pago de las respectivas patentes más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo y al por menor de los artículos gravados.

5.º Los Establecimientos no enumerados y los cosecheros pagarán patente correspondiente a los artículos gravados con este arbitrio que expendan, con arre-

glo a las cuotas que se fijan en la base tercera.

6.º Una misma patente no autoriza en caso alguno la venta en más de un Establecimiento fijo ni a más de un vendedor cuando las ventas no se realicen en aquellos Establecimientos.

7.º Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestres completos, dentro del primer mes de cada uno, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria, y serán personales.

8.º La oficina de recaudación de arbitrios formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio, bajo la misma clasificación que resulta de la matrícula para el cobro de la contribución industrial y de comercio.

9.º Expuesta la matrícula al público por el plazo de ocho días, para hacer reclamaciones, podrán los gremios acudir a la Alcaldía solicitando se les faculte para efectuar por los mismos el reparto de la cifra de la cuota total que arroje la matrícula entre los agremiados.

Los Síndicos del gremio que hagan uso de este derecho, deberán presentar una copia del reparto efectuado dentro de los primeros quince días del trimestre, y si transcurrido este plazo no lo hubiesen hecho, se impondrá por la recaudación de arbitrios la cuota fija y se procederá a la cobranza individual.

10.º Los industriales que hayan de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberán manifestarlo en escrito suscrito por los mismos y dirigido a la Alcaldía, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

11.º Se considerarán como defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado la declaración a que se refiere la base anterior.

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las citadas declaraciones.

3.º Los que con actos ó omisiones den lugar a la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

12.º Las defraudaciones de este arbitrio se castigarán con multas hasta de 125 pesetas como maximum y abono de las cuotas defraudadas.

Las responsabilidades serán impuestas por el Alcalde pudiendo los interesados reclamar ante la autoridad económica de la provincia.

13.º Forman parte integrante de esta Ordenanza las disposiciones de la Ley y Reglamento citados de supresión de consumos, concernientes a este arbitrio que no estén fiel y claramente contenidas en la misma.

14.º Esta Ordenanza regirá en este Municipio durante el plazo de cinco años que terminará el 31 de Diciembre de 1920. Dentro de este período de tiempo no podrá hacerse variación alguna sin la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Esta Ordenanza ha sido aprobada por la Dirección General de Propiedades é Impuestos en 27 de Octubre último, y se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Espejo a 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Amadeo García.—El Secretario, Emiliano García.

VILLAFRANCA.—Núm. 4.492
Don Juan Felipe Perez Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido a bien fijar los días 6 al 10 inclusive del presente mes, para que tenga lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza voluntaria del segundo semestre de los repartos sustitutos de consumos del año actual.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Villafranca 2 Diciembre 1915.—Juan Felipe Perez.

EL VISO.—Núm. 4.487

Don Amador Gomez Alfaro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose remitido á esta Junta pericial de mi presidencia por la Dirección del Servicio Catastral de esta provincia un ejemplar del padrón de riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, en cumplimiento á lo que previene el artículo 84 del Reglamento para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público dicho documento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la oficina de este Ayunta-

miento, para que dentro del mismo puedan producirse las reclamaciones que procedan.

El Viso á 3 de Diciembre de 1915.—Amador Gomez.

Núm. 4.487

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

El Viso á 3 de Diciembre de 1915.—Amador Gomez.

FUENTE LA LANCHA.—Núm. 4.488

Don Santiago Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose confeccionado por la oficina provincial del Servicio Agronómico Catastral, la lista cobratoria de la contribución, sobre la riqueza rústica de este término municipal, para el año próximo de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en aquella comprendidos puedan examinarla y reclamar sobre los errores aritméticos ó de copia que contegan.

Fuente la Lancha 2 de Diciembre de 1915.—Santiago Aranda.

Núm. 4.488

Don Santiago Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la matrícula industrial de este término municipal, que ha de regir en el año próximo de 1916, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y formular sus reclamaciones.

Fuente la Lancha á 1.º de Diciembre de 1915.—Santiago Aranda.

Núm. 4.488

Don Santiago Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de contribuyentes al impuesto de cédulas personales que ha de regir en esta villa durante el próximo año de 1916, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y formular sus reclamaciones.

Fuente la Lancha 2 de Diciembre de 1915.—Santiago Aranda.

DOS TORRES.—Núm. 4.416

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante los meses de Junio y Julio últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la anterior. También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

El Ayuntamiento quedó informado del acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por el que autoriza la incantación de las subsistencias de trigo, con arreglo á la instrucción de seis de Marzo.

Se aprobaron los pagos verificados por la ordenación durante el pasado mes de Mayo.

Se acordó un socorro de 6 pesetas, al pobre enfermo Antonio Felix Barrionuevo y otro de 10 á Rafael Feu Romero, para ayudar á una operación á su hija enferma.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Mayo último, con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar una comisión para que gestione el pago de las expropiaciones de la carretera, con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la anterior. También lo fué la distribución de fondos para el presente mes, en la forma propuesta por la ordenación.

Se aprobó la cuenta que presenta del segundo trimestre el apoderado en la capital don Manuel Enriquez y Enriquez.

Se nombró Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria al Veterinario don Francisco Rubio Reyes.

Se designó á Rafael Arévalo Pedrajas, para el riego de árboles en Arroyo Milano.

Se acordó satisfacer á Emilio Tena Luengo, el importe de unas gorras y correajes para la guardia municipal diurna, con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las reclamaciones que varios vecinos habían producido ante la Alcaldía, por haber sido invadidas las huertas por la plaga de langosta, acordándose la formulan por escrito para elevarlas á la Superioridad en demandas de socorro, con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la circular número 2.288 del ilustrísimo señor Gobernador civil, en la que interesa que por la Junta local de defensa de plagas del campo, se gire una visita al término para precisar las fincas en que hallan aovado la langosta y una vez que se conozca se remita la relación al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica.

Se acordó librar de imprevistos 10 pesetas, para el homenaje al Padre Santo. También se acordó contribuir con 10 pesetas, al monumento de Cervantes.

Se nombró al Secretario para que pase á la Comisión mixta á informarse sobre los expedientes de quintas, con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró comisionado para el ingreso en caja á don José Sánchez Moya.

Se acordó interesar de la comisión de Gobierno y Fomento se le dé el mayor esplendor posible á la feria que se celebra en esta villa en honor de nuestro Patrón San Roque.

Que se libren de imprevistos á favor de don José Bravo, 12 pesetas, por gastos de testigos en el expediente ad perpetuam del Hospital de la Magdalena.

También se acordó librar una cuenta á favor de Paulino Lunar, por los gastos originados en tapar las fuentes públicas para evitar se llenen de langosta.

También otra cuenta de 8 pesetas á Agripina Olmo, por gastos de hospedaje de la Guardia civil.

Otra por jornales á Rafael Arévalo Pedrajas por riego de árboles.

Otra á Juan Jurado González, por limpieza de arroyuelos en la población.

Otra á favor de don Antonio Molina Feu, de 11.20 pesetas, importe de un libro de nacimiento y otros impresos para el Juzgado municipal.

Otra á don Antonio González Rodríguez, de 26 pesetas, importe de la tela para unos trajes para la guardia municipal diurna, y otra á favor de Doroteo Lopez Madueño, por impresos para la extinción de langosta.

Otra á favor de José Alcudia, de 58 pesetas, por limpieza de las fuentes públicas, con lo que terminó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 1.º de Agosto último.

Dos Torres 26 Noviembre de 1915.—

Depositaria de fondos municipales de Córdoba

Tercer trimestre de 1915

Núm. 4.109

CUENTA del tercer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	199.703 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	285.305 93
CARGO.....	485.009 14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	314.180 14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	170.829

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
INGRESOS				
1 Propios.....	324 55	300		654 55
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	408.394 56	179.329 33		587.725 89
4 Beneficencia.....	6.380 53	5.432 70		11.813 23
5 Instrucción pública.....	94 66			94 66
6 Corrección pública.....	30.404 13			30.404 13
7 Extraordinarios.....	1.055 37	2.416 48		3.471 85
8 Resultas.....				
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	14 51			14 51
10 Reintegros.....	310.177 62	97.797 42		407.975 04
	1.035			1.035
CARGO.....	757.880 93	285.305 93		1.043.186 86
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	59.406 71	30.828 67		90.235 38
2 Policía de seguridad.....	55.222 80	28.042 64		83.265 44
3 Policía urbana y rural.....	120.425 44	47.939 98		168.365 42
4 Instrucción pública.....	39.994 14	23.348 43		63.342 57
5 Beneficencia.....	61.760 18	33.597 81		95.357 99
6 Obras públicas.....	30.426 10	8.292 60		38.718 70
7 Montes.....	38.126 78	15.035 84		53.162 62
8 Cargas.....				
9 Obras de nueva construcción.....	130.621 18	122.864 87		253.486 05
10 Imprevistos.....	4.478 37	168		4.646 37
11 Resultas.....	17.716 62	4.061 30		21.777 32
12 Resultas.....				
DATA.....	558.177 72	314.180 14		872.357 86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Antonio Barbudo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1915.—El Contador, Enrique Molina.—Visado bueno: El Alcalde, Enriquez.

El Secretario, Augusto Moreno.—Visto bueno: El Alcalde, F. Moreno.

RUTE.—Núm. 4.486

Don Antonio Reyes Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 22 de Noviembre último, favorablemente informada por el Regidor Síndico una moción de la comisión especial de Presupuestos para transferir 381'60 pesetas, del capítulo 2.º, artículo 2.º del vigente al capítulo 3.º, artículo 1.º del mismo, queda expuesta al público dicha transferencia en esta Secretaría municipal, por término de quince días, según está prevenido.

Rute 3 de Diciembre de 1915.—Antonio Reyes.

ALCARACEJOS.—Núm. 4.489

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo año de 1916, queda expuesto al público dicho documento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, con el fin de oír las reclamaciones que se produzcan, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Preveniéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Alcaracejos 4 de Diciembre de 1915.—Miguel G. Ayala.

CORDOBA.—Núm. 4.490

Don Manuel Enriquez Barrios, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo voluntario para que los contribuyentes sujetos al reparto municipal paguen sin recargos sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre, se concede una prórroga de diez días, transcurridos los cuales incurrirán en los apremios que señala la instrucción vigente y se harán efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1915.—M. Enriquez.

BELALCAZAR.—Núm. 4.493

Don Andrés Morillo Palomo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1916, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin que pueda ser examinado y adozcan cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Belalcázar 30 de Noviembre de 1915.—Andrés Morillo.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 4.408

Don José Monedero Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Como comprendido en el caso primero del artículo 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Juan Antonio Portas Córdoba, de veinte años, soltero, domiciliado últimamente en Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en la causa que se le sigue por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y de ser declarado rebelde.

Del propio modo, requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos quince.—José Monedero.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTORO.—4.441

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Bernabela García Castillo, de veinte y dos años de edad, soltera, hija de Juan y María, natural de Ubeda, quincallera, sin instrucción, y á Francisco Sanchez Lopez, de treinta y seis años de edad, soltero, quincallero, hijo de Juan y Francisca, natural de Villaflores, sin instrucción, y cuyo domicilio de la primera y actual paradero de ambos se ignora, procesados en causa seguida en este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número diez y siete del corriente año contra los mismos y otro, por el delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para constituirlos en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada para cumplir una orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanante de referida causa.

Dado en Montoro á veintisiete de Noviembre de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

BAENA.—Núm. 4.444

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de José Ruiz Porcuna, vecino de Valenzuela, desaparecida el día veinte del actual, de terrenos del cortijo la Escribana, de este término, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos quince.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santano.

Señas.—Una potra de cuatro años, alzada 1'34, entrepelada, lucera, cola y crin más clara, calzada del pié y mano derechas, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-13, en el anca izquierda y en la derecha I. R.

CASTUERA.—Núm. 4.445

Don Ernesto Méndez Tena, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los sujetos que después se dirán, los cuales hurtaron en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Octubre último, de la dehesa denominada «Dehesilla» y sitio conocido por Olivar nuevo, las cuatro caballerías á que se refieren los edictos publicados en los «Boletines

oficiales» de las provincias de Badajoz, Sevilla y Córdoba, con fechas diez y siete, diez y nueve y veinte y seis del actual mes, respectivamente, cuyos sujetos caso de ser habidos, serán detenidos y puestos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Castuera á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos quince.—E. Méndez.—P. S. M., Francisco Fernández Galera.

Señas de los sujetos

Cuatro desconocidos como de veinte y cinco y treinta y tres años, vestidos trajes oscuros y sombreros negros, y los otros dos uno de ellos conocido por el Cacarrino y el otro por Antonio el Esquilador, cuyos sujetos conducían además de las caballerías hurtadas dos caballos, uno negro con lincero corrido desde la frente al hocico, y el otro castaño, y un burro negro, llevando de todas las caballerías las oportunas guías.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Núm. 4.446

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la procesada Pilar Medina Torres, de veinte y dos años de edad, soltera, titiritera, hija de Rafael y María, natural de Sevilla y sin domicilio fijo, la cual ha estado recluida en el convento de las Trinitarias que existe en la calle del Marqués de Urquijo, número diez y ocho, en Madrid, viviendo la madre de ésta María Torres, en Córdoba, en la calle Alfaro, número treinta y ocho, y cuyo actual paradero de aquélla se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que se la instruye en unión de Alejandro Pelayo Jimenez (a) Carviri y Cecilio Jaramillo Torres, ambos rebeldes, sobre hurto de una yegua, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo y cejas rubio, rostro moreno y viste falda á cuadros blancos y negros, blusa blanca y toquilla encarnada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes y en concepto de presa comunicada.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos quince.—Miguel Ciudad.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

POZOBLANCO.—Núm. 4.457

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de dos meses, de un metro de alzada, capa parda, raza española, sin marca ni defecto, señas particulares, raya negra, cruzada; y otra burra de siete años, de un metro treinta y seis centímetros, rucia muy clara, española, con una marca en el anca derecha, señas particulares de trabas y capa más oscura en su tercio posterior; llevando ambas en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2, y cuyas señas tenían el dos de Octubre de mil novecientos doce; hurtadas la noche

del diez y siete al diez y ocho de Octubre último, de la finca Navalanguilla, de Villanueva de Córdoba, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.480

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llaman á los padres ó parientes más cercanos de Ana Fuentes Moreno, de diez y ocho años, soltera, dedicada á la mendicidad, natural de Villaviciosa, hija de Alfonso y María, que falleció en la casa de socorro de esta población el día veintinueve de Noviembre último, á consecuencia de neumacia en ambos pulmones; para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito calle Plaza, número dos, para ser oídos en la causa que se sigue por quemaduras que sufrió dicha finada y hacerles los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

CABRA.—Núm. 4.482

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los que se crean dueños de dos fanegas de aceituna hurtadas en los primeros días del mes anterior, de un olivar situado al partido de la Pollina, de este término, y cuyo dueño se ignora, por los procesados Rafael y Francisco Expósito Perez, conocidos por Perez Ordóñez, al objeto de que le sean entregadas en depósito mencionado fruto y se les ofrezca el procedimiento que con tal motivo se instruye ante este Juzgado.

Dado en Cabra á dos de Diciembre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.453

CABELLO, Francisco; domiciliado últimamente en Castro del Río; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para declarar en causa por hurto de un baul, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 4.477

REYES SANCHEZ, Cristóbal, natural de Bujalance, vecino de Montilla, cuyo actual paradero se ignora, casado, tratante, de cuarenta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Marinaleda; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Estepa.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6